

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIONES XX Y XXIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El suscrito, secretario ejecutivo, con fundamento en los artículos 78 fracciones XX y XXIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 57 segundo párrafo, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

I N F O R M E

- I. En fecha **siete de agosto del año en curso**, el C. Humberto Ambriz Delgadillo, en su calidad de Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, presentó el medio de impugnación RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-20/23, aprobada en fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el Consejo General de este Instituto, resolvió el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/001/2023 integrado con motivo de la denuncia interpuesta por la ahora parte actora. Medio de impugnación al cual le recayó el número de expediente **IEE-RAP-005/2023**.

- II. En fecha **diez de agosto del año en curso**, mediante cédula de notificación electrónica, recaída dentro del expediente SUP-REC-235/2023, la Lic. Paola Elena García Marú, Actuaría de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la sentencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés dentro del expediente citado, mediante el cual se desecha de plano la demanda dentro del Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia de Sala Monterrey de fecha catorce de julio mediante la cual se confirmó la RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/002/2023.

- III. En fecha **dieciséis de agosto del año en curso**, mediante cédula de notificación electrónica, recaída dentro del expediente SUP-AG-329/2023, el Lic. Enrique García Jiménez, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó el acuerdo de sala de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés dentro del expediente citado, mediante el cual se determina que *“i) la Sala Regional Monterrey es competente para conocer de las excusas presentadas por las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y, ii) es improcedente determinar sobre la competencia para resolver el procedimiento sancionador de origen.”*.
- IV. En fecha **veintiocho de agosto del año en curso**, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el oficio TEEA-RAP-008/2023, signado por la Lic. María del Carmen Ramírez Zúñiga, titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se notificó la sentencia de fecha veinticinco de agosto del año en curso, dictada en el expediente TEEA-RAP-008/2023, promovido por el C. Humberto Ambriz Delgadillo, en su calidad de Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, misma que confirmó la resolución CG-R-20/23, derivada del asunto indicado en el apartado I de este escrito.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. - **CONSTE.** -

EL SECRETARIO EJECUTIVO

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.